
COMITÉ DE INFORMACIÓN TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 2016

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día 26 de agosto del año dos mil dieciséis, se reunieron en la sala de juntas de las oficinas que ocupa la Dirección de Investigación Económica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), ubicada en el primer piso del edificio marcado con el número catorce de la Avenida Cuauhtémoc, Col. Doctores, Código Postal 06720 de esta Ciudad, los integrantes del Comité de Información de esta Comisión Nacional que enseguida se mencionan:

INTEGRANTES DEL COMITÉ: licenciada Elvia Pérez Reyes, Directora de Investigación Económica y Titular del Comité de Información y de la Unidad de Enlace; maestra Flor de María Briones Zavala, Titular del Órgano Interno de Control y licenciado Mauricio Sánchez de la Barquera Collado, Jefe del Departamento Jurídico y Secretario Auxiliar del Consejo, Servidor Público designado en el Comité de Información por el Titular de la Institución.

Antes de dar inicio a la sesión, la licenciada Elvia Pérez Reyes agradeció a los integrantes del Comité su asistencia y refirió que en esa reunión se estaría al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Comprobación del Quórum.
3. Pronunciamiento del Comité en relación con la clasificación de información con carácter de reservada, respecto de la solicitud de información número de folio 1407500006316, con fundamento en el Artículo 65, fracción II y Artículo 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

1. LISTA DE ASISTENCIA.

Se verificó la presencia de los miembros del Comité mediante la firma en la lista de asistencia correspondiente.

2. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

La licenciada Elvia Pérez Reyes señaló que existía el quórum necesario para sesionar, por lo que procedió a dar inicio a la reunión convocada.

3. PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ EN RELACIÓN CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVADA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO DE FOLIO 1407500006316, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II Y ARTÍCULO 98 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LFTAIP).

ANTECEDENTES

El 1° de agosto de 2016, el ciudadano presentó solicitud de información a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), mediante el Sistema INFOMEX, administrado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (INAI), a la que corresponde el número de folio 1407500006316, en la que solicitó lo siguiente:

"Solicito el documento denominado "Informe final que contiene los resultados de las investigaciones y estudios efectuados y las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones" y sus anexos respectivos. Dicho documento es un compromiso público de la CONASAMI formulado el 25 de septiembre de 2014 y cuyos resultados (en parte) fueron publicados por el periódico El Financiero el pasado 27 de julio de 2016.

<http://www.elfinanciero.com.mx/economia/aumento-extra-al-minimo-de-sugieren-los-expertos.html>" (ANEXO 1)

El 3 de agosto de 2016, la Unidad de Enlace de la CONASAMI, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, fracción II, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información con número de folio 1407500006316 a la Presidencia de la CONASAMI y del Consejo de Representantes de la CONASAMI, instancia que consideró competente para atender y responder la información solicitada. (ANEXO 2)

Con fecha 5 de agosto del presente, la Unidad de Enlace de la CONASAMI realizó un requerimiento de información adicional al ciudadano en relación con la solicitud 1407500006316. (ANEXO 3)

El 9 de agosto de 2016, el solicitante dio respuesta a la solicitud de información adicional, misma que fue turnada a la Presidencia de la CONASAMI. (ANEXO 4).

El 10 de agosto de 2016, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, sujeto obligado, encomendó al Presidente de la CONASAMI, en su calidad de Presidente del Consejo, así como a los voceros de los sectores de los trabajadores y de los patrones del Consejo de Representantes de la CONASAMI, solicitar al Comité de Información la confirmación de la clasificación de reservada del Informe final que contiene los resultados de las investigaciones y estudios efectuados, que contienen las opiniones y recomendaciones que se juzgaron convenientes; así como las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, y de los anexos que fueron elaborados durante su vigencia, por un plazo de un año o antes si concluye el proceso deliberativo.

Mediante el Oficio No. 2621, con fecha del 10 de agosto de 2016 (el cual se anexa a la presente Acta para formar parte de ella), la Presidencia de la CONASAMI y del Consejo de Representantes de la CONASAMI hizo del conocimiento de la Titular de la Unidad de Enlace la decisión del Consejo de Representantes citada en el párrafo

anterior, mediante el cual se funda y motiva la clasificación de la información solicitada. (ANEXO 5)

A continuación, los integrantes del Comité analizaron el contenido de los documentos y constataron que en el Oficio No. 2621 se invocaba la fracción VIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que se determina que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

“Fracción VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada”.

Disposición que se confirma también en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma, en el mismo documento, conforme al artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se expone la prueba del daño, al señalar los riesgos que implicaría la divulgación del Informe elaborado por la Comisión Consultiva y sus anexos antes de que culmine el proceso deliberativo del Consejo de Representantes.

Adicionalmente, los miembros del Comité revisaron el “ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, que en particular en el lineamiento vigésimo séptimo señala:

“Vigésimo séptimo: De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso

deliberatorio de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
 - II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
 - III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
 - IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.
- (...)"

Los miembros del Comité consideraron que la información a la que refiere el oficio No. 2621 (ANEXO 5) y la información requerida a través de la solicitud No. 1407500006316 cumple con los supuestos que expone el lineamiento antes citado, pudiendo la difusión de la información que se clasifica afectar el proceso deliberativo en que está inmerso el Consejo de Representantes, como lo demuestran las declaraciones periodísticas de personas ajenas al proceso deliberativo.

Finalmente, una vez que los integrantes del Comité analizaron y comentaron el contenido de los documentos antes citados, mediante los que se expusieron los motivos que generaron su clasificación, se determinó adoptar, por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se **confirma** como información reservada la documentación referida en la solicitud de información número 1407500006316, que obra en poder de este sujeto obligado, POR UN PLAZO DE UN AÑO a partir del 10 de agosto de 2016, fecha en que el Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios

Mínimos presentó el Informe de marras y sus anexos (Artículo 568, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo) o antes si se concluye el proceso deliberativo a que se refiere el oficio 2621, citado anteriormente.

Notifíquese y Cúmplase. -----

Al no haber más comentarios, la licenciada Elvia Pérez Reyes agradeció la participación y presencia de los miembros del Comité y dio por concluida la reunión a las quince horas con quince minutos del mismo día de su inicio.

LIC. ELVIA PÉREZ REYES
TITULAR DEL COMITÉ



MTRA. FLOR DE MARÍA BRIONES ZAVALA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL



LIC. MAURICIO SÁNCHEZ DE LA
BARQUERA COLLADO
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO



COMITÉ DE INFORMACIÓN

TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 2016

ORDEN DEL DÍA

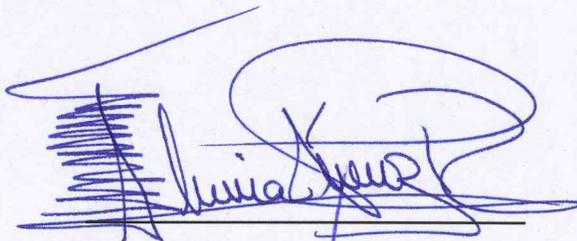
1. Lista de Asistencia.
2. Comprobación del Quórum.
1. Pronunciamiento del Comité en relación con la clasificación de información con carácter de reservada, respecto de la solicitud de información número de folio 1407500006316, con fundamento en el Artículo 65, fracción II y Artículo 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

COMITÉ DE INFORMACIÓN

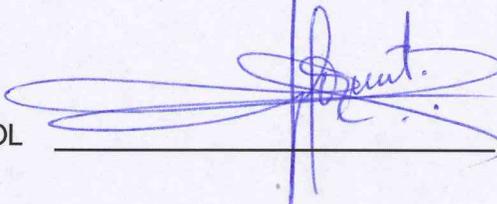
Tercera Sesión Extraordinaria 2016
Viernes 26 de agosto del 2016, 13:00 horas.

LISTA DE ASISTENCIA

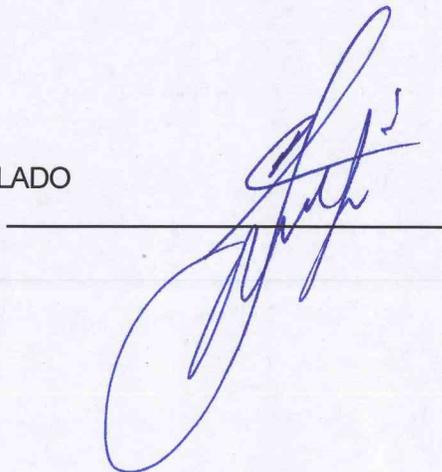
LIC. ELVIA PÉREZ REYES
TITULAR DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



MTRA. FLOR DE MARÍA BRIONES ZAVALA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



LIC. MAURICIO SÁNCHEZ DE LA BARQUERA COLLADO
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO



INFORMACIÓN PÚBLICA

Número de solicitud: 1407500006316

Fecha de Recepción: 01/08/2016

Datos personales

Nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Domicilio

Calle:

Número exterior:

Número interior:

Colonia:

Entidad federativa:

Delegación o municipio:

Código postal:

Teléfono:

Correo electrónico:

**Datos adicionales del solicitante para fines estadísticos
(no obligatorios)**

Sexo:

Masculino

Fecha de nacimiento:

Ocupación:

Otra Ocupación:

Nivel Educativo:

Otro Nivel Educativo:

Derecho de Acceso:

Otro Derecho de Acceso:

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

Solicito el documento denominado "Informe final que contiene los resultados de las investigaciones y estudios efectuados y las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones" y sus anexos respectivos. Dicho documento es un compromiso público de la CONASAMI formulado el 25 de septiembre de 2014 y cuyos resultados (en parte) fueron publicados por el periódico El Financiero el pasado 27 de julio de 2016.

<http://www.elfinanciero.com.mx/economia/aumento-extra-al-minimo-de-sugieren-los-expertos.html>

Otros datos para facilitar su localización

Elvia Perez Reyes

De: Elvia Perez Reyes <eperez@conasami.gob.mx>
Enviado el: miércoles, 3 de agosto de 2016 10:19 p. m.
Para: LIC. Basilio González Núñez; 'Lic. Basilio González'
CC: Leonor Gallardo Ruiz; Carlos Tavares Brito; 'Irios@conasami.gob.mx'
Asunto: Solicitud de información 1407500006316
Datos adjuntos: Informacion CC 6316.doc

Seguimiento:**Destinatario****Lectura**

LIC. Basilio González Núñez

'Lic. Basilio González'

Leonor Gallardo Ruiz

Carlos Tavares Brito

'Irios@conasami.gob.mx'

'elvia.pr@gmail.com'

Lic. Basilio González

Leído: 05/08/2016 04:21 p. m.

Ciudad de México, 3 de agosto de 2016.

Lic. Basilio González Núñez
 Presidente de la CONASAMI
 Presente

De conformidad con la fracción IV del artículo 61 de la *LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*, me permito solicitar a usted, de la manera más atenta, la localización de la información de la solicitud 1407500006316, que se detalla en el archivo adjunto, se verifique su clasificación y el formato en que se encuentre disponible.

Atentamente

Elvia Pérez Reyes
 Titular de la Unidad de Enlace

ANEXO 3

Sistema de Solicitudes de Información Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Acceso a Enlace

COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA

Detalle de la solicitud número: 1407500006316

En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio **1407500006316**, dirigida a la Unidad de enlace de **COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS**, el día **01/08/2016**, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Con la finalidad de dar inicio con el proceso de búsqueda de información y con base la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita que aclare, corrija o detalle la información de la solicitud en los siguientes puntos:

Estimado Usuario

Toda vez que la fuente de información que se cita en la solicitud, periódico el financiero del pasado 27 de julio de 2016 <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/aumento-extra-al-minimo-de-sugieren-los-expertos.html> no señala el nombre específico de algún estudio y en la solicitud que se presenta sí se precisa, Informe Final que contiene los resultados de las investigaciones y estudios efectuados y las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones y sus anexos respectivos, la consulta es si este estudio es el que declara tener en su poder el subsecretario de desarrollo económico y sustentividad de la secretaria de desarrollo económico de la Ciudad de México, Licenciado Ricardo Fernando Becerra laguna, subalterno del solicitante, de acuerdo con la nota periodística del 30 de julio del presente, que el Licenciado Becerra laguna publicó en el periódico La Crónica de Hoy, con el título SALARIOS MÍNIMOS, AUTORIDADES HECHAS BOLAS, el pasado 30 de julio de 2016, en el que consta el nombre del estudio que ahora se nos está solicitando <http://www.cronica.com.mx/notas/2016/975515.html>

Carlos Tavares Brito
Profesional Ejecutivo
Unidad de Enlace

Este requerimiento interrumpe el plazo establecido en la Ley referida, que se reanuda a partir de la recepción de la información solicitada.

ANEXO 4

Sistema de Solicitudes de Información Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Acceso a Enlace

COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA

Respuesta a solicitud de información adicional

En atención a la notificación recibida con relación a la solicitud con No. de Folio **1407500006316**, de la Unidad de enlace de **COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS**, de fecha **01/08/2016**, se adjunta la información requerida.

El documento solicitado es parte de un compromiso hecho público por la propia Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante un comunicado oficial el 25 de septiembre del año 2014 (http://www.conasami.gob.mx/pdf/bolatinas_sal_minimo/2014/BOLETIN_25sep2014.pdf). A mayor abundamiento, la CONASAMI decidió, mediante acuerdo de su Consejo de Representantes: "La creación de la Comisión Consultiva para la Recuperación gradual y sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales." En el mismo comunicado, se fija un plazo de seis meses a partir de la instalación de la Comisión Consultiva para concluir sus trabajos mediante la entrega de un informe: "Asimismo, los miembros del Consejo acordaron que los trabajos objeto de la Comisión Consultiva deberán quedar concluidos en un plazo máximo de seis meses a partir de su instalación, mediante la entrega de un informe al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que contenga las opiniones y recomendaciones que juzgue pertinentes en relación con el mandato que le ha sido conferido en los términos del acuerdo por el que se crea la Comisión Consultiva." De igual manera, se menciona cómo estará integrada dicha Comisión: "También resolvieron que la Comisión Consultiva esté integrada por cuatro representantes de los trabajadores, cuatro representantes patronales, un representante del Banco de México, un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y será presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, quienes invitarán a participar en sus trabajos a los especialistas que se requiera, que aporten sus conocimientos calificados a los trabajos de la Comisión Consultiva." "Se invitará a participar en los trabajos de la Comisión Consultiva a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), al Instituto Politécnico Nacional (IPN), a la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), al Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), al Tecnológico de Monterrey, al Colegio de México (COLMEX), al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otros." Finalmente, se establece el día 24 de octubre del 2014 como el plazo máximo para que la Comisión Consultiva quede instalada e inicie sus trabajos: "El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos acordó que la Comisión Consultiva quede instalada e inicie sus trabajos a más tardar el día 24 de octubre del 2014." Según informa el periódico El Financiero (4 de agosto de 2015), esos trabajos fueron ya integrados en un Informe Final que fue entregado al Consejo de Representantes de la CONASAMI. Habiendo cumplido a cabalidad lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitamos ese documento que es del más alto interés público.

Presidencia
Oficio No. 2621
Asunto: El que se indica

México, D.F., 10 de agosto de 2016.

LIC. ELVIA PÉREZ REYES
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
Presente

En atención a la solicitud de Información Pública identificada con el número 1407500006316, recibida el 1º de agosto de 2016, mediante la cual se solicita:

“..... el documento denominado “informe final que contiene los resultados de las investigaciones y estudios efectuados y las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones” y sus anexos respectivos. Dicho documento es un compromiso público de la CONASAMI formulado el 25 de septiembre de 2014 y cuyos resultados (en parte) fueron publicados por el periódico El Financiero el pasado 27 de julio de 2016”.

Con el propósito de que el Comité de Transparencia cuente con los elementos para que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, con fundamento en el artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se manifiesta lo siguiente:

La fracción VIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

“Fracción VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada”.

Esta disposición legal se reitera en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

En este sentido, de acuerdo con la fracción IV del artículo 568 de la Ley Federal del Trabajo, es atribución del Presidente de la CONASAMI presentar al Consejo de Representantes los resultados de los trabajos de la Comisión Consultiva.

Asimismo, el Resolutivo Tercero de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos por la que se crea la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2014, establece que los trabajos objeto de la Comisión Consultiva deberán quedar concluidos, mediante la entrega de un informe al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que

contenga las opiniones y recomendaciones que juzgue pertinentes en relación con el mandato que le ha sido conferido en los términos de la presente Resolución.

Adicionalmente, el artículo 557 fracción VII señala que el Consejo de Representantes tiene como deber o atribución el siguiente:

VII. Conocer las opiniones que formulen las comisiones consultivas al término de sus trabajos.

En este sentido, los resultados de los trabajos de la Comisión Consultiva no son definitivos hasta en tanto el Consejo de Representantes los analice, discuta y determine lo procedente, lo que significa que el tema objeto de la solicitud se encuentra en el contexto de un proceso deliberativo, hasta que se adopte una decisión definitiva. En tal virtud, será hasta que culmine este proceso cuando se harán públicos el Informe final que contiene los resultados de las investigaciones y estudios efectuados y las sugerencias y estudios de los trabajadores y patronos de la Comisión Consultiva y de los estudios que fueron elaborados durante su vigencia.

En apego a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la divulgación del Informe elaborado por la Comisión Consultiva y sus anexos antes de que culmine el proceso deliberativo del Consejo de Representantes implicará los riesgos siguientes:

- Desacreditar los trabajos de la Comisión Consultiva por agentes sociales que buscan imponer su agenda política sin tener la atribución legal sobre el proceso de formulación de una nueva política de salarios mínimos, máxime cuando las opiniones, puntos de vista y propuestas del solicitante fueron presentados ante los integrantes de la Comisión Consultiva en dos ocasiones durante los trabajos de ésta.
- Desorientar a la opinión pública sobre las propuestas hacia una nueva política de salarios mínimos independiente, que fue objeto del mandato que le dio el Consejo de Representantes a la Comisión Consultiva, mediante la difusión a través de los medios masivos de comunicación de que únicamente sus propuestas son las correctas.
- Tensar las relaciones obrero patronales en el siguiente proceso de negociación de los salarios mínimos y vía el efecto faro del incremento al salario mínimo en las negociaciones salariales de contratos colectivos y de la mayor parte de las fijaciones salariales de los trabajadores del país y con ello poner en riesgo la paz laboral que actualmente prevalece.
- Propiciar el enfrentamiento de opiniones por parte de las diversas instituciones que participaron en la elaboración del informe para buscar desacreditar algunas de ellas.
- Desconocer los factores que han impedido que los salarios mínimos avancen hacia el pleno cumplimiento del mandato constitucional y que habrán de atenderse y pretender convencer a la opinión pública que esto depende solo de las decisiones personales de las máximas autoridades del país, y que no lo hacen por motivaciones e intereses de grupo.
- Influir o presionar indebidamente a los miembros del Consejo de Representantes atentando en contra de la autonomía de sus decisiones en la formulación de la nueva política en esta materia.

Los anteriores riesgos no son una mera especulación, ya que no obstante que durante todo el período en que la Comisión Consultiva desarrolló sus trabajos, se analizaron y discutieron los documentos del solicitante y se tuvieron reuniones con el mismo, en fechas recientes han aparecido en la prensa nacional y otros medios de comunicación mensajes y artículos demandando insistentemente que se adopten y apliquen sus propuestas, como es recientemente el caso donde uno de los integrantes del grupo que acompañó al solicitante en las reuniones con la Comisión Consultiva los días 5 de diciembre de 2014 y 9 de diciembre de 2015, afirma contar con el informe final de la Comisión Consultiva, no obstante que esta información no ha sido difundida oficialmente por las razones expuestas, lo cual constituye un acto irresponsable motivado por intereses ajenos a los trabajadores que perciben un salario mínimo. Más aún, en dichos artículos se hace una interpretación mal intencionada del contenido del Informe con el fin de abonar a sus objetivos.

En razón de lo anterior, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimo en sesión ordinaria del día de hoy, acordó encomendar al Presidente y a los voceros de los sectores de los trabajadores y patrones, para que soliciten al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional la confirmación de esta información como reservada por un plazo de un año o antes si concluye el proceso deliberativo y, en su oportunidad, se notifique al solicitante, vía la Unidad de Transparencia los acuerdos que adopte ese Comité con relación a la solicitud identificada con el número 1407500006316, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

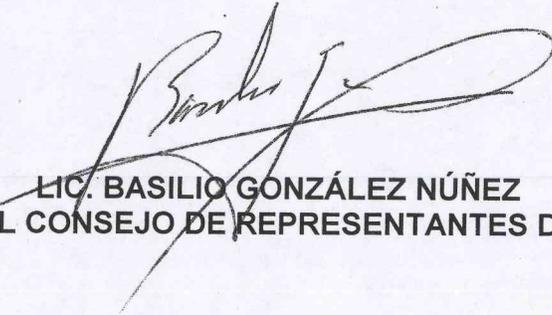
Atentamente,



C. JOSE LUIS CARAZO PRECIADO
VOCERO DEL SECTOR DE LOS
TRABAJADORES EN EL CONSEJO
DE REPRESENTANTES DE LA
CONASAMI



LIC. TOMÁS HÉCTOR NATIVIDAD
SÁNCHEZ
VOCERO DEL SECTOR DE LOS
PATRONES EN EL CONSEJO DE
REPRESENTANTES DE LA CONASAMI



LIC. BASILIO GONZÁLEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA CONASAMI

C.c.p.- Dr. Alfredo Hernández Martínez.- Secretario Técnico del Consejo de Representantes de la CONASAMI.- Presente.

MSBC/cfr*